

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00618-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Mirian Ladino Jaramillo contra María Patricia Suarez de Giraldo, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00618-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Deberá aportar una digitalización por ambas caras del título base de la ejecución.
2. No se indicó la dirección electrónica de la demandada. De conocerla deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se autorizará al demandante para ejercer su propia defensa de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada

La providencia se fija en Estado No. 164 del 21/09/2021. Lfc.

por Luz Mirian Ladino Jaramillo contra María Patricia Suarez de Giraldo.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar Luz Mirian Ladino Jaramillo identificada con C.C. 43.604.781 para ejercer su propia defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9ee43cc05568f29ad387d42484004c80b8499c3eb7deacd45a07f43683b03c

Documento generado en 20/09/2021 03:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>